



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: Incluir Salud. Prestaciones en efectores públicos

Incluir Salud. Prestaciones en efectores públicos.

VISTO el Programa Federal de Salud INCLUIR SALUD y el Convenio Marco celebrado entre el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Salud de la Nación, aprobado por Decreto DECTO-2017-180-E-GDEBA-GPBA; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene por objeto la adhesión por parte de la Provincia, conforme las normas, procedimientos y regulaciones que se desarrollan en el mismo y en el Reglamento Operativo, al Programa destinado a brindar atención médica integral a los titulares de pensiones no contributivas residentes en el ámbito provincial;

Que los titulares de pensiones no contributivas (PNC) otorgadas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, resultan ser: a) las madres de cualquier edad, estado civil, que tengan o hayan tenido siete o más hijos (incluidos los adoptados), b) los que acrediten una disminución de 76% o más de la capacidad laboral y encontrarse en situación de vulnerabilidad social, c) personas de 70 años o más, sin cobertura previsional o no contributiva, d) las personas contempladas por leyes especiales;

Que las personas referidas pertenecen al Programa a cargo de la Administración Pública Nacional; a partir de la fecha de alta en el respectivo padrón, pues la percepción del beneficio de una pensión no contributiva no determina la afiliación automática y obligatoria;

Que en todos los casos enunciados precedentemente los titulares no posean otra cobertura médica como beneficiario del Sistema Nacional de Seguro de Salud o de la Obra Social Provincial;

Que las obligaciones asumidas por la Provincia son desarrolladas a través de la Unidad de Gestión Provincial UGP que funciona en la jurisdicción del Instituto de Obra Médico Asistencial de

la Provincia de Buenos Aires (IOMA);

Que la Constitución de la provincia de Buenos Aires en su artículo 36 inciso 8 establece “La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos” poniendo en cabeza del Estado provincial la responsabilidad de promover., a través de políticas activas la eliminación de los obstáculos que afecten el ejercicio de los derechos reconocidos;

Que por Resolución Ministerial N° 4032/08 se estableció que “los hospitales, programas sanitarios, agentes de salud, instituciones, centros de dispensación de medicamentos, centros de trasplantes, bancos de drogas y todo ente dependiente del Ministerio de Salud deberán considerar a los beneficiarios del Programa Federal (PROFE), como residentes de la provincia sin cobertura médica por lo que no podrán en ningún caso emitir factura, percibir suma, ni efectuar reclamo alguno al Programa por prestaciones cumplidas en el marco del mismo”;

Que en tal sentido, deviene necesario establecer que ninguna prestación que los efectores públicos dependientes de este Ministerio brinden a la población sin cobertura de salud, puede ser rechazada a la población titular del Programa Incluir Salud, mas allá de que la UGP gestione dicha prestación por otra vía administrativa;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 30 de la Ley N° 15.164;

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar establecido que todas las prestaciones brindadas a la población sin cobertura de salud por los Hospitales, Programas Sanitarios, Agentes de Salud, Instituciones, Centros de Dispensación de Medicamentos, Centros de Trasplantes, Bancos de Drogas y todo ente dependiente del Ministerio de Salud, deben ser brindadas de igual modo a los afiliados al Programa Federal Incluir Salud.

ARTICULO 2°. Comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

